

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 13 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracciones I y II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 523 fracción III, 822 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracciones I, VI, XII, XIII y XIV, 34, 39, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

De igual manera, la Ley Federal del Trabajo, prevé que el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

El Plan Estatal de Desarrollo, 2011 – 2016, en el Eje 5. Crecimiento Económico, Competitividad y Empleo, Tema 5.2 Empleo Productivo y Mejor Remunerado, establece que el empleo es una condición básica para la manutención de las familias, las oportunidades de desarrollo de las personas y el crecimiento de las comunidades, regiones, estados y países.

Por ello, el Plan Estatal de referencia, en su estrategia 1.3, contempla Mejoramiento de las prácticas y mecanismos de impartición de la justicia laboral y concertaciones entre trabajadores y empresas, implementando para ello, las acciones en Intermediaciones conciliatorias realizadas de forma eficaz y oportuna, para mantener adecuadas relaciones obrero-patronales, disminuir los conflictos y procurar la estabilidad y ampliación de los empleos en los centros de trabajo; así como, las instancias y procedimientos de impartición de la justicia laboral modernizados y eficientizados, para resolver de forma expedita y con apego a la legalidad las demandas correspondientes.

Derivado de las acciones implementadas en la actual Administración Pública Estatal, en materia de desarrollo económico en la Región de la Cuenca del Papaloapan, se ha observado el crecimiento laboral con las micros, pequeñas y medianas empresas, generando con ello, conflictos laborales individuales.

En ese sentido, dentro de las prioridades de este Gobierno, se contempla la certeza jurídica y justicia laboral para todos, por lo cual, es menester dar atención oportuna a las y los trabajadores, así como a los patrones, generando así, un clima de estabilidad laboral y el crecimiento económico a la región.

En ese orden de ideas y, convencido que la conciliación resulta fundamental para el desarrollo de un Estado moderno, mi Gobierno considera oportuna la creación de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, en la Región del Papaloapan.

Con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 2. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conocerá todos los asuntos en materia laboral, que se susciten en su jurisdicción, exceptuando los establecidos en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo; los que conozca la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos y Registros, y la Junta Especial Número Cuatro y Cuatro Bis pertenecientes a la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 3. La integración y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, será en términos de los artículos 606 y 609 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado a que se refiere el presente Acuerdo, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 616 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá jurisdicción territorial en los municipios que integran los Distritos de Tuxtepec y Chiapam.

ARTÍCULO 6. Se instruye a las Secretarías de Finanzas y Administración, para que en el ámbito de sus respectivas competencias provean de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios, así como del mobiliario y demás que se requieran, para el buen funcionamiento de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus atribuciones observe el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Trabajo, coordinar la integración y establecimiento de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá quedar instalada en un plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realicen los trámites respectivos a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO



PERIÓDICO OFICIAL



IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO